

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3083/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de agosto de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: México	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173522000486
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitó información diversa acerca del servicio de suministro de agua potable en la colonia a Paraje Zacatepec, C.P. 09560, Alcaldía Iztapalapa.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado respondió mediante un oficio dando atención a los cuestionamientos de la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente manifiesta como agravio que el sujeto obligado omitió responder a algunas de sus preguntas planteadas en la solicitud. <input type="checkbox"/> Emita una nueva respuesta respecto de los puntos no atendidos como se señalan en el énfasis de la solicitud Primigenia, de forma fundada y motivada. <input type="checkbox"/> Turne por medio de correo institucional la solicitud en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa para que se pronuncie respecto de la información solicitada. <input type="checkbox"/> Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles	
Palabras Clave	Agua, Zacatepec, omitir, respuesta.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3083/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090173522000486, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

“Requiero saber respecto de la colonia Paraje Zacatepec, C.P. 09560, Alcaldía Iztapalapa, el nombre, cargo y contacto institucional de la persona servidora pública encargada de la distribución de agua potable por medio de la red. Respecto de la misma colonia, requiero saber de qué parte se suministra el agua potable por medio de la red. Asimismo requiero saber qué presupuesto se ha destinado para el mantenimiento del Pozo de Agua Potable el Sofon II ubicado en calle Zacatepec de la colonia antes citada (para mayor referencia en el área de los reclusorios donde se encuentra la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla) esto durante los años 2017 a la fecha, así como las empresas que se han contratado para dicho fin, qué procedimiento se ha seguido para su contratación, los detalles de pago y entregables de resultados previo a este, y el nombre completo y cargo de las personas servidoras públicas que han participado en estos procesos; asimismo, respecto a dicho pozo requiero información respecto del agua que obtiene de el y el uso que se le da, agregando su justificación y comprobantes oficiales que se tengan al respecto, en caso de que se indique que dicho pozo se encuentra fuera de servicio, también requiero toda la documentación que sustente dicha respuesta (dictamen o lo correspondiente) así como las acciones y gestiones que se han realizado al respecto. Requiero un informe de método, criterio y cualquier detalle correspondiente a la distribución del agua potable por medio de la red a la Paraje Zacatepec, C.P. 09560, Alcaldía Iztapalapa, en especial a la calle Belisario Domínguez y el nombre, cargo y medio de contacto institucional de la persona servidora pública encargada de dicho proceso. Asimismo, requiero los oficios de solicitudes relacionadas con el servicio de agua potable en la colonia Paraje Zacatepec, C.P. 09560, Alcaldía Iztapalapa (oficio de solicitud y acuse de recibo del oficio de respuesta correspondiente, en caso de contener datos personales, requiero versión pública). Se indiquè el por qué, en años anteriores se proveía de agua potable por medio de la red a la colonia Paraje Zacatepec, C.P. 09560, Alcaldía Iztapalapa, en especial a la calle Belisario Domínguez, todos los días de la semana y en especial dos o tres días con mucha presión. Y a partir del año pasado únicamente se empezó a enviar dos o tres días el agua con mucha presión y los demás días nada y este último año sólo se envía agua dos o tres días a la semana con muy poca presión y un poco tiempo del día, a qué se debe tan drástica disminución, sustentando cualquier respuesta que se proporcione, nombre completo, cargo y teléfono de contacto oficial de la persona responsable de dicha situación. Se me informe del período comprendido de diciembre de 2018 a la fecha si de ha contratado algún servicio de pipas para distribución de agua potable, el procedimiento que se utilizó para la selección de los proveedores y para la adjudicación correspondiente, así como se desglose los pagos que se han realizado y los entregables que se han proporcionado que los justifique, el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que intervinieron en los procesos. Respecto de la Paraje Zacatepec, C.P. 09560, Alcaldía Iztapalapa, se me indique el nombre, cargo y teléfono de contacto oficial de la persona servidora pública encargada de la distribución de pipas de agua.”

Otros datos para facilitar su localización: Si se contiene datos personales requiero versión pública (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Copia simple” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de junio de 2022, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio **SACMEX/UT/0486-2/2022**, de fecha 13 de junio de 2022, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte medular, informan lo siguiente:

“...Requiero saber respecto de la Colonia Paraje Zacatepec, Alcaldía Iztapalapa, el nombre, cargo y contacto institucional de la persona servidora pública encargada de la distribución de agua potable por medio de la red.

El Ing. Artemio Guzmán Avilés, Jefe de la Oficina Regional Iztapalapa Santa Catarina perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número telefónico 55-58-32-21-15, quien lleva a cabo la distribución del suministro de agua en la colonia mencionada.

Respecto a la misma colonia, requiero saber de qué parte se suministra el agua por medio de la red

Se suministra de la Planta Potabilizadora “El Sifón”, la cual es abastecida del pozo Tecomitl 7 y/o Tanque “La Caldera”, actualmente la planta potabilizadora está en rehabilitación la cual entrará en operación a mediados del mes de junio de este año.

Requiero un informe de método, criterio y cualquier detalle correspondiente a la distribución del agua potable por medio de la red a la colonia Paraje Zacatepec, Alcaldía Iztapalapa en especial a la calle Belisario Domínguez y el nombre, cargo y medio de contacto

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

institucional de la persona servidora pública encargada de dicho proceso.

Se indique el por qué en años anteriores se proveía de agua potable por medio de la red a la colonia Paraje Zacatepec, Alcaldía Iztapalapa, en especial a la Calle Belisario Domínguez, todos los días de la semana y en especial dos o tres días con mucha presión. Y a partir del año pasado únicamente se empezó a enviar dos o tres días el agua con mucha presión y los demás días nada y este último año, sólo envía agua dos o tres días a la semana con muy poca presión y un poco tiempo del día, a que se debe tan drástica disminución, sustentando cualquier respuesta que se proporcione, nombre completo, cargo y teléfono de contacto oficial de la persona responsable de dicha situación.

Cuando el pozo Tecomitl 7 está en operación y la planta Potabilizadora El Sifón, el suministro de agua a la colonia se proporcionará diariamente, actualmente la colonia es abastecida únicamente por el tanque “La Caldera”, respecto al nombre y cargo de contacto institucional del servidor público responsable de dicho proceso es el Ing. Artemio Guzmán Avilés, Jefe de la Oficina Regional Iztapalapa Santa Catarina perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número telefónico 55- 58-32-21-15.

Así mismo requiero los oficios de solicitudes relacionadas con el servicio de agua potable en la colonia Paraje Zacatepec, Alcaldía Iztapalapa (oficio de solicitud y acuse de recibo del oficio de respuesta correspondiente, en caso de contener datos personales, requiero versión pública)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

Esta Dirección General no cuenta con solicitudes relacionadas con el servicio de agua potable en la colonia Paraje Zacatepec, Alcaldía Iztapalapa.

Se me informe del periodo comprendido de diciembre de 2018 a la fecha si se ha contratado algún servicio de pipas para la distribución de agua potable, el procedimiento que se utilizó para la selección de los proveedores y para la adjudicación correspondiente, así como se desglose los pagos que se han realizado y los entregables que se han proporcionado que los justifique, el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que intervinieron en los procesos.

El servicio de suministro de agua potable a través de pipas lo lleva a cabo la Alcaldía Iztapalapa, por lo cual ellos podrán responder esta pregunta.

Respecto de la colonia Paraje Zacatepec, Alcaldía Iztapalapa se me indique el nombre, cargo y teléfono de contacto oficial de la persona servidora pública encargada de la distribución de pipas de agua.

Como se informa en el punto anterior, la Alcaldía Iztapalapa se encarga de la distribución de aguas por este medio.

En relación a la contratación de servicios de agua potable en pipas, solicitar a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios; asimismo respecto a la distribución de agua por medio de pipas en la Alcaldía Iztapalapa, ésta a cargo de la misma Alcaldía. En razón de lo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

anterior, y conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, para que solicite la información que usted considere pertinente para su correcta y oportuna atención, con los siguientes datos de contacto:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

Responsable UT: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DEL RÍO

Dirección UT: Aldama 63, Barrio de San Lucas, Iztapalapa, C.P. 09000

Teléfono UT: 55 5445 1053

Email UT: juanrodriguez493@hotmail.com...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

“DE LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA ALCALDÍA IZTAPALAPA SE OMITIÓ RESPONDER A LOS SIGUIENTES PUNTOS DE MI SOLICITUD: Asimismo requiero saber qué presupuesto se ha destinado para el mantenimiento del Pozo de Agua Potable el Sofon II ubicado en calle Zacatepec de la colonia antes citada (para mayor referencia en el área de los reclusorios donde se encuentra la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla) esto durante los años 2017 a la fecha, así como las empresas que se han contratado para dicho fin, qué procedimiento se ha seguido para su contratación, los detalles de pago y entregables de resultados previo a este, y el nombre completo y cargo de las personas servidoras públicas que han participado en estos procesos; asimismo, respecto a dicho pozo requiero información respecto del agua que obtiene de él y el uso que se le da, agregando su justificación y comprobantes oficiales que se tengan al respecto, en caso de que se indique que dicho pozo se encuentra fuera de servicio, también requiero toda la documentación que sustente dicha respuesta (dictamen o lo correspondiente) así

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

como las acciones y gestiones que se han realizado al respecto. Requiero un informe de método, criterio y cualquier detalle correspondiente a la distribución del agua potable por medio de la red a la Paraje Zacatepec, C.P. 09560, Alcaldía Iztapalapa, en especial a la calle Belisario Domínguez y el nombre, cargo y medio de contacto institucional de la persona servidora pública encargada de dicho proceso. Se indique el por qué, en años anteriores se proveía de agua potable por medio de la red a la colonia Paraje Zacatepec, C.P. 09560, Alcaldía Iztapalapa, en especial a la calle Belisario Domínguez, todos los días de la semana y en especial dos o tres días con mucha presión. Y a partir del año pasado únicamente se empezó a enviar dos o tres días el agua con mucha presión y los demás días nada y este último año sólo se envía agua dos o tres días a la semana con muy poca presión y un poco tiempo del día, a qué se debe tan drástica disminución, sustentando cualquier respuesta que se proporcione, nombre completo, cargo y teléfono de contacto oficial de la persona responsable de dicha situación. Se me informe del período comprendido de diciembre de 2018 a la fecha si de ha contratado algún servicio de pipas para distribución de agua potable, el procedimiento que se utilizó para la selección de los proveedores y para la adjudicación correspondiente, así como se desglose los pagos que se han realizado y los entregables que se han proporcionado que los justifique, el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que intervinieron en los procesos. Respecto de la Paraje Zacatepec, C.P. 09560, Alcaldía Iztapalapa, se me indique el nombre, cargo y teléfono de contacto oficial de la persona servidora pública encargada de la distribución de pipas de agua.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 17 de junio de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 30 de junio de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio **SACMEX/UT/RR/3083-2/22** de fecha 30 de junio de 2022 emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, acompañado de sus anexos, por medio de los cuales hace del conocimiento de la emisión de una ampliación en la respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 15 de julio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA.**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante realizó una solicitud al sujeto obligado requiriendo información detallada sobre la colonia, Paraje Zacatepec,, CP. 09560, Alcaldía Iztapalapa en la Ciudad de México, respecto de servidores públicos encargados de distribución, suministro de agua potable por medio de red, presupuestos destinados al mantenimiento del Pozo de agua potable el Sofon II, del año 2017 a la actualidad , nombres de personas servidoras publicas encargadas de lo referido, el uso del agua que se da al mismo, el estatus y justificación, las acciones y gestiones realizadas al pozo, dictámenes o lo correspondiente, así como un informe de método criterio y cualquier detalle correspondiente a la distribución del agua potable, oficios de solicitudes relacionadas con el servicio de agua potable en la colonia Paraje Zacatepec, oficios de solicitud y acuses de recibo del oficio de respuesta que sí contiene datos personales se proporcione en versión pública, indicar por que los cambios de presión de la calle Belisario Domínguez, y la

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

variabilidad de envío de agua a dicho lugar del cual solicita se sustente la respuesta e informe nombre y cargo, así como teléfono oficial de la persona responsable de los descrito del periodo de diciembre de 2018 a la fecha, contratación de servicios de pipas para distribución, procedimiento utilizado para selección de proveedores y adjudicación, los pagos realizados y los comprobantes correspondientes, nombre y cargo de servidores públicos que intervinieron en los procesos respecto de la colonia Paraje Zacatepec, nombre y cargo de la persona servidora pública encargada de la distribución de pipas.

El sujeto obligado, a través del oficio **SACMEX/UT/0486-2/2022**, emitido por la subdirectora de la Unidad de Transparencia manifiesta proporcionan la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho, justificando el medio de notificación y emitió una respuesta complementaria, así como un informe de ley que no satisface la totalidad de los requerimientos hechos por el recurrente.

Apartir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información Incompleta.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado atendió todos los puntos de la solicitud de información primigenia?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

De tal suerte, el particular requirió al sujeto obligado diversos requerimientos respecto de la Colonia Paraje Zacatepec, en la Alcaldía Iztapaapa, servidores públicos, suministro, presupuesto, acciones y gestiones, oficios, detalles de suministros, contratación de servicios de pipas, proveedores adjudicación, distribución, procesos, comprobantes, así como el servidor público encargado de la distribución de pipas.

De acuerdo con el planteamiento formulado, se advierte que Unidad de Transparencia así como el Director de Agua y Potabilización por medio del oficio SACMEX/UT/0486-2-/2022 proporciona información, a través de un desglose de la solicitud de información en la que adjunta respuesta, sin embargo, no precisa la información para satisfacer la solicitud del recurrente, por lo que se realiza un énfasis en los puntos atendidos por el sujeto obligado, dejando así que la solicitud restante que no tiene un énfasis **son puntos sobre los que no se pronuncio** el sujeto obligado que se demuestra en el siguiente:

ENFASIS SOLICITUD PRIMIGENIA

“Requiero saber respecto de la colonia Paraje Zacatepec, C.P. 09560, Alcaldía Iztapalapa, el nombre, cargo y contacto institucional de la persona servidora pública encargada de la distribución de agua potable por medio de la red. Respecto de la misma colonia, requiero saber de qué parte se suministra el agua potable por medio de la red. Asimismo requiero saber qué presupuesto se ha destinado para el mantenimiento del Pozo de Agua Potable el Sofon II ubicado en calle Zacatepec de la colonia antes citada (para mayor referencia en el área de los reclusorios donde se encuentra la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla) esto durante los años 2017 a la fecha, así como las empresas que se han contratado para dicho fin, qué procedimiento se ha seguido para su contratación, los detalles de pago y entregables de resultados previo a este, y el nombre completo y cargo de las personas servidoras públicas que han participado en estos procesos; asimismo, respecto a dicho pozo requiero información respecto del agua que obtiene de el y el uso que se le da, agregando su justificación y comprobantes oficiales que se tengan

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

al respecto, en caso de que se indique que dicho pozo se encuentra fuera de servicio, también requiero toda la documentación que sustente dicha respuesta (dictamen o lo correspondiente) así como las acciones y gestiones que se han realizado al respecto. Requiero un informe de método, criterio y cualquier detalle correspondiente a la distribución del agua potable por medio de la red a la Paraje Zacatepec, C.P. 09560, Alcaldía Iztapalapa, en especial a la calle Belisario Domínguez y el nombre, cargo y medio de contacto institucional de la persona servidora pública encargada de dicho proceso. Asimismo, requiero los oficios de solicitudes relacionadas con el servicio de agua potable en la colonia Paraje Zacatepec, C.P. 09560, Alcaldía Iztapalapa (oficio de solicitud y acuse de recibo del oficio de respuesta correspondiente, en caso de contener datos personales, requiero versión pública). Se indiquè el por qué, en años anteriores se proveía de agua potable por medio de la red a la colonia Paraje Zacatepec, C.P. 09560, Alcaldía Iztapalapa, en especial a la calle Belisario Domínguez, todos los días de la semana y en especial dos o tres días con mucha presión. Y a partir del año pasado únicamente se empezó a enviar dos o tres días el agua con mucha presión y los demás días nada y este último año sólo se envía agua dos o tres días a la semana con muy poca presión y un poco tiempo del día, a qué se debe tan drástica disminución, sustentando cualquier respuesta que se proporcione, nombre completo, cargo y teléfono de contacto oficial de la persona responsable de dicha situación. Se me informe del período comprendido de diciembre de 2018 a la fecha si de ha contratado algún servicio de pipas para distribución de agua potable, el procedimiento que se utilizó para la selección de los proveedores y para la adjudicación correspondiente, así como se desglose los pagos que se han realizado y los entregables que se han proporcionado que los justifique, el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que intervinieron en los procesos. Respecto de la Paraje Zacatepec, C.P. 09560, Alcaldía Iztapalapa, se me indique el nombre, cargo y teléfono de contacto oficial de la persona servidora pública encargada de la distribución de pipas de agua.” (Sic)

Sí bien es cierto, se tiene por atendidos puntos de la solicitud primigenia, se logra evidenciar que no son atendidos en su totalidad, careciendo de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, así como lo establece el numeral 211 de la Ley de Transparencia local que a la letra versa lo siguiente:

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

De lo anterior este Instituto determina que, si bien es cierto, la **Alcaldía Iztapalapa** tiene una competencia concurrente para poder pronunciarse respecto de los puntos peticionados en la solicitud, el Sujeto obligado Orienta al particular a la Alcaldía Iztapalapa pero no remite la solicitud su Unidad de Transparencia, para que el sujeto obligado con competencia concurrente pueda pronunciarse respecto de la misma así como lo establece el artículo 200 de la multicitada Ley de Transparencia Local, estableciendo lo siguiente:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

De lo anterior, el sujeto obligado, en la respuesta complementaria de oficio SACMEX/UT/RR/3083-1/2022 da respuesta al siguiente agravio:

“presupuesto se ha destinado para el mantenimiento del Pozo de Agua Potable el Sofon II ubicado en calle Zacatepec de la colonia antes citada (para mayor referencia en el área de los reclusorios donde se encuentra la Penitenciaria de Santa Martha Acatitla) esto durante los años 2017 a la fecha, así como las empresas que se han contratado para dicho fin, qué procedimiento se ha seguido para su contratación, los detalles de pago y entregables de resultados previo a este, y el nombre completo y cargo de las personas servidoras públicas que han participado en estos procesos; asimismo, respecto a dicho pozo requiero información respecto del agua que obtiene de él y el uso que se le da, agregando su justificación y comprobantes oficiales que se tengan al respecto, en caso de que se indique que dicho pozo se encuentra fuera de servicio, también requiero toda la documentación que sustente dicha respuesta (dictamen o lo correspondiente) así como las acciones y gestiones que se han realizado al respecto....”

Respecto la información solicitada del *Pozo de Agua Potable Tecomitl*, mismo que cita como *el Sifon II*, se hace del conocimiento que, derivado de diversas circunstancias tiempo atrás, quedo fuera de servicio para reposición desde 2018, concluyéndolo en 2020, no obstante a la fecha continua fuera de operación.

Lo anterior derivado a que en la misma área se encuentra la Planta Potabilizadora llamada el Sifón, misma que quedo fuera de operación a partir del 27 de julio de 2020 (anexo minuta de acuerdo).

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

Es importante resaltar que a pesar de dar atención a un agravio esgrimido en el medio de impugnación de persona recurrente que emana de la respuesta de la solicitud de información no satisface los puntos restante, es por ello este Instituto Garante precisa lo siguiente:

1. Vistas las constancias se tiene por interpuesto el agravio de la persona recurrente, el cual deriva de la información otorgada en la respuesta primigenia de su solicitud de información, del cual reclama medularmente en la entrega de información incompleta .
2. Derivado del análisis correspondiente se logra evidenciar en un ensfisi añadido a la solicitud primigenia que el sujeto obligado no atiende puntos que versan en la misma, careciendo de una búsqueda exhaustiva y razonable de la infomración solicitada sin fundar ni motivar las exepciones conferidas en la ley en caso de inexistencia o incompetencia, si bien es cierto, se tiene por actuado que el sujeto obligado si se pronuncio respecto de puntos especificos de la solicitud de información.
3. De lo anterior tambien se logra discernir que el sujeto obligado Oriente al particular a remitir su solicitud a la Alcaldía Iztapalapa, ya que está por sus atribuciones posee facultades para poder conocer de la solicitud en comento, sin embargo omitio hacer la remisión de la misma. Faltando a lo establecido en el artiuco 200 de La ley de Transparencia Local.

Derivado de lo anterior, se concluye que el sujeto obligado no satisface los requerimientos de la solicitud primigenia en su totalidad.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Emita una nueva respuesta respecto de los puntos no atendidos como se señalan en el énfasis de la solicitud Primigenia, de forma fundada y motivada.
- Turne por medio de correo institucional la solicitud en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa para que se pronuncie respecto de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

- Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3083/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**



Recurso de revisión en materia de 26
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3083/2022